

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24, del mes de enero del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto (X) AU-03758-2022 Resolución () de fecha 27/09/2022 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056490210980 usuario GABRIEL ULPIANO MORENO URREA FABIO DE JESÚS MEJÍA y se desfija el día 30, del mes de enero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió AUTO (X) AU-03758-2022 Resolución () Número fecha 27/09/2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 25 del mes septiembre de 2022 se procedió a citar vía telefónica a los números 3007352541 y al correo onstrumomo29@gmail.com Al Señor (a) GABRIEL ULPIANO MORENO URREA FABIO DE JESÚS MEJÍA Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Lfol notificador Regional Aguas

Expedienté o radicado número. 056490210980

Mensaje. Se realizaron varias llamadas al número de celular antes mencionado sin obtener respuesta, se preguntó en la Vereda Puerto Rico sin poder ubicar al usuario, se envió solicitud al correo electrónico el día 29/09/2022 para notificarlo por ese medio, sin obtener respuesta en el mismo-



Expediente: **056490210980**
Radicado: **AU-03758-2022**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/09/2022** Hora: **11:11:18** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N°132-0039 del 07 de abril de 2011, notificado de manera personal el día 25 de abril de 2011, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **GABRIEL ULPIANO MORENO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71658020, y **FABIO DE JESÚS MEJÍA** con cédula de ciudadanía número 70162496, en un caudal total de 0,028 L/seg, a derivarse de la fuente el "Cielo" distribuidos de la siguiente forma 0,017 L/S para uso doméstico y 0,011 L/S para uso pecuario, en beneficio de predio sin nombre con FMI 018-85257, ubicado en la vereda Puerto Rico del Municipio de San Carlos- Antioquia.
2. Que consultada la base de datos de la Corporación denominada **CONNECTOR**, se evidenció que, en el expediente número **056490210980**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello en conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 del 2015
3. Que mediante comunicación Interna con radicado **CI-01655-2022** del 21 de septiembre de 2022, se ordenó el archivo definitivo del expediente ambiental **056490210980**, con la siguiente observación:

"(...)

la resolución 132-0039-2011 del 7 de abril de 2011 por medio de la cual se otorgó permiso de concesión de aguas, esta venció el pasado 25 de abril de 2021, por lo que se procedió a MIGRAR el expediente de concesión de aguas superficiales a REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO — RURH de Viviendas Rurales Dispersa

4. Los señores **GABRIEL ULPIANO MORENO URREA**, y **FABIO DE JESÚS MEJÍA**, fueron debidamente registrada en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico (RURH) de vivienda rural dispersa, mediante el concepto técnico con radicado número **IT-04938-2022** del 04 de agosto de 2022, y bajo el expediente 056490210980 05649-RURH-2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-01655-2022** del 21 de septiembre de 2022, en el cual se solicitó el archivo definitivo ambiental dado que Los señores **GABRIEL ULPIANO MORENO URREA**, y **FABIO DE JESÚS MEJÍA**, fue registrado mediante el informe de concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado **IT-04938-2022** del 04 de agosto de 2022, y la concesión de aguas con Resolución No. 132-0039 del 07 de abril de 2011, se encuentra vencida, por lo tanto se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056490210980**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE



ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **056490210980** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GABRIEL ULPIANO MORENO URREA**, y **FABIO DE JESÚS MEJÍA**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490210980

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales – Archivo Definitivo*

Proyectó: *Sara Giraldo*

Revisó : *V Peña P*

Fecha: *26/09/2022*